



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN  
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

**SGC**

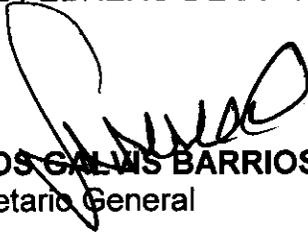
Cartagena, 23 de FEBRERO DE 2016

HORA: 08:00 A. M.

**Magistrado Ponente: ARTIURO EDUARDO MATSON CARBALLO**  
**Medio de control: R- DIRECTA**  
**Radicación: 13001-23-31-000-2011-00508-00**  
**Demandante/Accionante: ROGER FELIZZOLA GARCIA Y OTROS**  
**Demandado/Accionado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS**

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL SEÑOR ROGER FELIZZOLA GARCIA Y OTROS. EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016, VISIBLE A FOLIOS 338-348 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2016, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 08:00 A. M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE TRASLADO: 26 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 05:00 P. M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*JBG/Sec*

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

VE

338

CIVIL - COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: RECURSO REPOSICION/ APELACION  
REMITENTE: WILMER DIAZ RODRIGUEZ  
DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO  
CONSECUTIVO: 20160227673  
No. FOLIOS: 11 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 17/02/2016 02:48:40 PM

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL**

**Magistrado Ponente: Doctor ARTURO MATSON**  
E.S.D.

FIRMA:

**Proceso:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**Radicado:** 13001233100020110050800

**Demandante:** ROGER FELIZZOLA GARCIA Y OTROS

**Demandado:** NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**Ref.:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE CALENDAS 9 DE FEBRERO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.058.783 de Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.335 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de abogado sustituto de la parte demandante, acudo respetuosamente al presente despacho, con el fin de presentar en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto de calendas 9 de Febrero de 2016, el cual clausura el periodo probatorio, y corre traslado a las partes para presentar Alegatos conclusivos.

Recurso que sustento en los siguientes términos:

#### PETICIONES:

**Primera:** **REVOCAR los puntos primero y segundo** del auto adiado a 9 de Febrero de 2016, notificado mediante Estado del 12 de Febrero de 2016, mediante el cual se clausura el periodo probatorio, y se da paso a la etapa de alegaciones conclusivas; y en su lugar **ORDÉNESE** lo siguiente:

1. Requierase enérgicamente a la entidad CAPRECOM en liquidación, a través de su liquidador FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término perentorio establecido por este despacho, allegue al proceso, en original o copia auténtica, historia clínica del señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.269.960 de Mompós (Bol.)  
La dirección del liquidador de la entidad es Bogotá, carrera 69 No. 47-34.

2. Igualmente oficiase, a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ E.S.S. -Con dirección en Sta Lucía Manz I Lt 12, Cartagena- para que aporte con destino al presente proceso, historia clínica del señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.269.960 de Mompós (Bol.); dado que según información reportada en el FOSYGA, el señor FELIZZOLA GARCÍA se encuentra afiliado a esta E.P.S. (Ver certificación del FOSYGA anexa)

Cel.: 315 7052165 - 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)

Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.: 6582652  
Bogotá - Colombia

Bocagrande, Cra. 3 No. 8-129  
Edificio Centro Ejecutivo, Oficina 1003. Telefax: 095 - 6436962  
Cartagena de Indias - Colombia

[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

3. Requierase enérgicamente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, para que en el término perentorio establecido por este despacho, allegue al proceso, lo solicitado mediante Oficio No. 003-1104; toda vez que en respuesta al mentado oficio, esta entidad la realizó de manera incompleta, dado que no atendió ni aportó los siguientes documentos:

- 3.1. Informe de captura del 26 de mayo de 2003, en Riohacha (Guajira) por parte de la Policía Nacional.
- 3.2. Certificado de Reclusión en la cárcel de Riohacha
- 3.3. Certificado de Reclusión en la cárcel de Barranquilla
- 3.4. Certificado de Reclusión en la cárcel de Cartagena
- 3.5. Oficio 313-No. 254/IOJ del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riohacha (Guajira)

Lo anterior, relacionado con el señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.269.960 de Mompós (Bol.); y/o de Roger Felizzola García, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.964.960.

Las anteriores peticiones, están fundadas en los siguientes argumentos:

**SE DEBE REVOCAR EL AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PORQUE UNA EVENTUAL SENTENCIA DE FONDO EMITIDA CON FALTA DE PRUEBAS VIOLARÍA DE MANERA DIRECTA LOS ARTÍCULOS 174 DEL C.P.C. Y 164 DEL C.G.P. QUE SEÑALAN QUE "TODA DECISIÓN JUDICIAL DEBE FUNDARSE EN LAS PRUEBAS REGULAR Y OPORTUNAMENTE ALLEGADAS AL PROCESO"**

En el efecto, el "factum" es el siguiente:

1. A través de oficios Nos. 003-1106 y 003-1104; se requirió a la E.P.S. SaludVida y al INPEC, respectivamente, allegar a este proceso cierta información, relacionada con el señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.269.960 de Mompós (Bol.)
2. Mediante comunicación No. 303-EPMSC-CAR, adiada a 13 de Septiembre de 2013, el INPEC procede a dar respuesta al oficio antes aludido, pero tal respuesta se encuentra incompleta, toda vez que no cumple con la totalidad de lo ordenado por este despacho.
3. En reiteradas oportunidades, se le puso de presente al despacho que la respuesta emitida por el INPEC es insuficiente, y que la E.P.S. SaludVida, no se había pronunciado con relación al requerimiento. (Ver memoriales que reposan en el expediente)
4. Es igualmente importante señalar, que el suscrito, al notar que el oficio enviado por la secretaría del Tribunal a CAPRECOM, no había sido respondido, tomamos la iniciativa de envíalo a costa de la parte

demandante, por correo certificado a la entidad el día 3 de febrero de 2016, dicho oficio no fue entregado porque se negaron a recibirlo en fecha 6 de febrero; tal situación fue informada al despacho el día 11 de febrero de 2016 mediante memorial; pero vemos que el auto recurrido, tiene fecha de 9 de febrero, por lo que es probable que el despacho desconocía el hecho que el oficio no pudo ser entregado.

5. Se debe señalar también que la entidad CAPRECOM, entró en liquidación mediante el decreto 2519 de 2015, por lo tanto, la entidad liquidadora en sus edictos emplazatorios, señala como dirección de notificaciones la carrera 69 No. 47 – 34 en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, solicitamos enviar los oficios a dicha dirección, pues es el ente liquidador el que representa a la entidad y sabrá cómo proceder ante el requerimiento del Tribunal. (ver anexo aviso emplazatorio de la entidad liquidadora)

Ahora bien, es claro entonces que es ilegal el auto por medio del cual se corre traslado para alegar, sin que se hayan practicado la totalidad de las pruebas, sin culpa de las partes, pues por un lado, el INPEC se niega a responder de manera completa lo solicitado por el despacho, y por otro lado, CAPRECOM se rehusó a recibir el oficio y como hecho sobreviniente, tenemos que entró en liquidación, lo que hace necesario oficiar a la entidad liquidadora.

Por lo anterior, se debe recordar que los artículos 174 del C.P.C. y 164 del C.G.P señalan en sus incisos iniciales que: "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso." Y para nuestro caso concreto, ¿En qué se va a fundar la decisión del Tribunal si no se ha allegado al proceso parte del material probatorio decretado?

Además dicha providencia por medio de la cual se corre traslado para alegar viola de manera flagrante el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso, **pues no es culpa ni responsabilidad de la parte demandante** el hecho de no haberse recaudado el material probatorio, por lo tanto, no le es dable al fallador, "castigar" a la parte demandante cerrando el periodo probatorio sin haberse recaudado la pruebas solicitadas y practicadas.

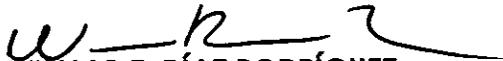
Por lo expuesto, lo que debe hacer el Tribunal es revocar el auto recurrido por medio del cual corre traslado para alegar y en su lugar requerir a CAPRECOM y/o a su liquidador, a la E.P.S. ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ E.S.S., y al INPEC, para que alleguen al presente proceso las pruebas documentales solicitadas.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del memorial presentado el día 11 de Febrero de 2016, en el cual se anexa el oficio No. 00490, con destino a CAPRECOM, y su respectivo certificado en envío.
2. Copia de la Información de afiliación a E.P.S. del señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA, obtenida del FOSYGA.
3. Primer aviso emplazatorio de la entidad liquidadora de CAPRECOM, con el fin de observar la dirección de notificaciones de la misma.

Del señor Magistrado,

Atentamente

  
**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**  
C. C. No. 1.128.058.783 de Cartagena  
T. P. No. 196.335 del C. S de la J.

# VB & ASOCIADOS

VEGA BERRÍO DÍAZ FABRA TITO

CIVIL - COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO - RESPONSABILIDAD - TRIBUTARIO - MARÍTIMO Y PORTUARIO

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
E.S.D.**

**Proceso:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**Radicado:** 13001233100020110050800

**Demandante:** ROGER FELIZZOLA GARCIA Y OTROS

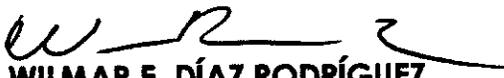
**Demandado:** NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

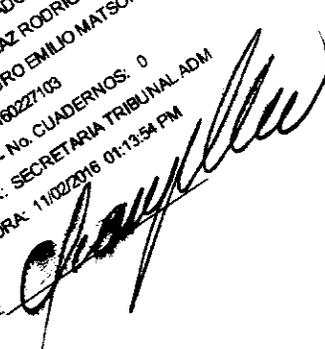
**Ref.:** APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DEL OFICIO No. 00490

**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.058.783 de Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.335 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de abogado sustituto de la parte demandante, acudo respetuosamente al presente despacho, con el fin de APORTAR Certificado de envío de Oficio No. 00490, el cual no pudo ser entregado, toda vez que se rehusaron a recibir.

Anexo a la presente Certificación expedida por Tempo Express, y el oficio aludido, a dos (2) folios.-

Cordialmente,

  
**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 1.128.058.783 de Cartagena  
T.P. No. 196.335 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: APORTAR CERTIFICADO ENVIO  
REMITENTE: WILMAR DIAZ RODRIGUEZ  
DESTINATARIO: ARTURO EMILIO MATSON CARBALLO  
CONSECUTIVO: 20180227103  
No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 11/02/2016 01:13:54 PM  
FIRMA: 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OFICIO

6  
347  
SGC

Cartagena, 9 de julio de 2015

Oficio No: 00490 AEMC DD001



7750

Señor (a):  
DIRECTOR DE CAPRECOM  
Barrio Blas de Lezo M w Lote 6  
Frente a la Biblioteca Distrital  
Cartagena de Indias

Asunto: PRUEBA

Mesaje de: DR. ARTURO MATSON CARBALLO  
Radicación: 13-001-23-316000-2011-00508-00  
Acción: R. DIRECTA  
Demandante/Accionante: ROGER FELIZZOLA GARCIA Y OTROS  
Demandado/Accionado: NACION GENERAL DE LA NACION

Cordial Saludo,

Comendidamente y en cumplimiento del auto de fecha (5) de junio de 2015, se ordenó oficialre por única vez, para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, en original o copia auténtica la historia clínica del señor Roger Felizzola García, identificado con C. de C. N. 9.269.960 de Mompox.

**Se le recuerda que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y de mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 39 del C.P.C.**

Al contestar, favor citar el número del oficio, la radicación y los demás datos suministrados en la referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS





## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 02/16/2016 11:11:09  
Estación de origen: 181.141.43.119

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	9269960
NOMBRES	ROGER
APELLIDOS	FELIZZOLA GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	MOMPOS

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ E.S.S.	SUBSIDIADO	23/04/2014	CABEZA DE FAMILIA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015, Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

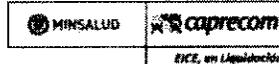
La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

{fiduprevisora)



FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES,  
CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

#### PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de liquidador de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT. 899.999.026-0, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2519 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional:

#### AVISA

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las conferidas en los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la ley 489 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, mediante decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 ordenó la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, las especiales del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 y de existir vacíos legales, las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras contenidas en el estatuto orgánico del sistema financiero y en el Decreto 2555 de 2010, por lo anterior,

#### EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole, contra La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, a fin de que se presenten a radicar en el proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 69 No 47 -34 de la ciudad de Bogotá, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE FEBRERO DE 2016 Y EL 18 DE MARZO DE 2016**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 pm en jornada continua; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. **SE INFORMA** que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. **Las reclamaciones presentadas a partir del 22 de marzo de 2016, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

**SE ADVIERTE** que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Todos los trabajadores y ex trabajadores de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, que tengan pendientes deudas por conceptos laborales causados con anterioridad al 28 de Diciembre de 2015, deberán presentar sus reclamaciones debidamente soportadas.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la ley 27 de 1990. El

---

Sede Administración Central Carrera 69 No 47 - 34 - Bogotá  
Conmutador: (1) 2943333 Fax: (1) 2943925. Línea Nacional Gratuita: 01 8000 913966  
Web: [www.caprecom.gov.co](http://www.caprecom.gov.co) Twitter: [@Caprecom](https://twitter.com/Caprecom) Facebook: [EPS.Caprecom](https://www.facebook.com/EPS.Caprecom)

{fiduprevisora)



depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Apoderado General del liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, **EL FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN** que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación [www.caprecom.gov.co](http://www.caprecom.gov.co) en el link ACREENCIAS a partir del 1 de Febrero de 2016 o que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 69 No. 47-34, sin embargo se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá de acuerdo al cronograma publicado en la referida página, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, **UNICAMENTE en el periodo comprendido entre el 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2016 en los horarios arriba indicados.**

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas que contendrá como mínimo los siguientes datos: **Razón social, Nit o cedula de ciudadanía, numero de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la radicación de la factura en el evento que se hubiera realizado, concepto y valor.**

A todas las instituciones prestadoras de servicios de salud se les informa, que para garantizar el procedimiento de su acreencia, deberán validar y verificar los RIPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios.

**Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.**

Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra, ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, deberán devolverlos de manera inmediata al Apoderado General del Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

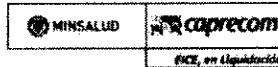
Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE hoy EN LIQUIDACIÓN, antes del 28 de diciembre de 2015, deben

---

Sede Administración Central Carrera 69 No 47 - 34 - Bogotá  
Conmutador: (1) 2943333 Fax: (1) 2943925. Línea Nacional Gratuita: 01 8000 913966  
Web: [www.caprecom.gov.co](http://www.caprecom.gov.co) Twitter: @Caprecom Facebook: EPS.Caprecom

348 (11)

**{fiduprevisora)**



proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley, de acuerdo con las disponibilidades de la entidad en liquidación.

**Toda persona** que se presente a reclamar sus acreencias ante de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, **está obligada a notificar y actualizar periódicamente** sus datos como son: numero celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc, con los cuales puede ser contactado por Caprecom en Liquidación.

Las reclamaciones remitidas por correo, deberán ser enviadas a La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Carrera 69 No 47 -34, de la Ciudad de Bogotá, si la misma, es enviada por correo certificado, se entenderá oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 18 de marzo de la presente anualidad y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas.

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera **separada** (Ej: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios profesionales, arrendamiento, prestación de servicios de salud, y eventos entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos.

Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

**INVITA**

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, en Liquidación, identificada con el NIT 899.999.026-0, ingresando a la página web institucional [www.caprecom.gov.co](http://www.caprecom.gov.co).

Bogotá D.C. Primero (1) de febrero de 2016

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

LIQUIDADOR

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

---

**Sede Administración Central Carrera 69 No 47 - 34 - Bogotá**  
**Conmutador: (1) 2943333 Fax: (1) 2943925. Línea Nacional Gratuita: 01 8000 913966**  
**Web: [www.caprecom.gov.co](http://www.caprecom.gov.co) Twitter: [@Caprecom](https://twitter.com/Caprecom) Facebook: [EPS.Caprecom](https://www.facebook.com/EPS.Caprecom)**